

## CAPÍTULO III.

*Comunicado sobre escomunion.*

Habla un calvinista á un jansenista. =  
 Vos habeis avanzado ciertas especies bien fuertes, otras que parecen demasiado flojas, y algunas aun tales que con trabajo podran comprenderse. Por ejemplo decís: "que la escomunion se ha de tener en la manera que la fe enseña no segun las ideas que se pueden formar sobre vanas fantacias. Que una escomunion injusta no daña realmente á quien la sufre con humildad, ni lo separa interiormente de la Iglesia.... Que nada puede separarnos de la Iglesia sino nuestra propia voluntad.... Que los hombres pueden arrancarnos de la union visible con los fieles, pero no pueden separarnos de la union invisible que el Espíritu Santo forma entre todos los fieles y con Jesucristo mismo.... Que pues la escomunion injusta no puede dañar á nuestra alma, ella es menos temible que los mas ligeros pecados veniales: y que tan solo nuestra imaginacion y nuestro amor propio es quien nos abulta la idea que nosotros tenemos de ella, y nos la hace tan espantable" (*Les imaginaires* leir. 5. pag. 107, 111, 112, 117). Yo reconozco á la verdad en estos rasgos los dogmas de nuestros reformadores. Lutero ha dicho "que la escomunion no priva sino de la comunión exterior; mas no de la participacion de los bienes espirituales de la Iglesia: que no obstante el corte de la escomunion

queda uno unido á Jesucristo. Que se debe sufrir en paz esta humillacion: que tan lejos de ser malo esponerse á la escomunion, antes bien se la debe amar." El papa Leon X. condenó estos artículos que son el 18 y 19 y escomulgó al autor. Esta escomunion fué juzgada injusta por el Dr. Lutero: se mofó de ella y no fué por eso sino mas estimado en su Iglesia.

Estos principios que naturalmente no debian tener aplicacion sino á los anatemas que la Iglesia romana fulminaba entonces contra la nuestra, fueron llevados muy lejos por algunos de los mismos reformados: ellos dieron lugar á la secta de los llamados independientes que enseñan que "cada iglesia se debe gobernar por sus propias leyes sin alguna dependencia en materia eclesiástica, y sin obligacion de reconocer la autoridad de los coloquios y de los sínodos para su régimen y conducta." El sínodo de Charenton en que se reunieron los Luteranos y Calvinistas en 1644, juzgando la dicha secta de los independientes perjudicial á la Iglesia de Dios en cuanto ella procura introducir la confusion, abriendo la puerta á toda suerte de irregularidades y extravagancias, y quitando todo arbitrio de poner el remedio; ordena á todas las provincias que este mal no cunda en la Iglesia á fin de que la paz y la uniformidad tanto en la religion como en la disciplina sean inviolablemente mantenidas."

Convencidos en nuestra reforma de que no se puede sin subordinacion mantener la concordia, nosotros tenemos diferentes grados de

jurisdicción: el consistorio, el coloquio, el sínodo provincial, y finalmente el nacional. Se procede por censuras, suspensión, deposición, excomunión, según la exigencia de los casos; se puede apelar de un tribunal inferior al superior é ir de grado en grado hasta el sínodo nacional para obtener el juicio definitivo y último. Allí se hace la entera y final resolución por la palabra de Dios, á la cual si no se rinden los disidentes de liso en llano retratando espresamente sus errores, son separados de la Iglesia. Aunque nosotros no creamos infalibles los juicios de los hombres; sin embargo es mucho lo que tenemos el ser separados de la sociedad de los fieles: la forma de la excomunión entre nosotros es terrible. Nosotros hemos puesto con eso límites al independentismo; mas vosotros (los jansenistas) lleváis ciertamente el independentismo mas allá que nosotros cuando decís que "si uno está persuadido de que la signatura (firma del formulario) es injusta, cien excomuniones no deben haceros mudar de resolución" (les imagin. letr. 3. p. 120) porque de esta suerte cada particular en su propia causa puede constituirse juez de los juicios de la Iglesia.

Ya veis señor que en sustancia nuestros sentimientos no son tan distantes como se piensa: aún me parece que por poco que vos quisieseis prestaros el acomodamiento no sería difícil de hacerse: pero reflexad os ruego que mas distancia hay de nosotros (los calvinistas) á Roma, que de vosotros (los jansenistas) á Holan-

da. El camino de los Países-bajos no es arduo: nosotros ya tenemos allá una colonia bastante numerosa de los vuestros; cuando nosotros todavía no hemos enviado de los nuestros á Italia.... Nuestras provincias son libres, no temais que se os inquiete sobre vuestra religion.... Venid á nosotros con vuestros sentimientos, que los conservareis sin riesgo de veros nunca precisados como en Francia á darlos á conocer. Las bulas del papa no penetran hasta nosotros. El obispo de Utrech no está en su comunión. Tan lejos de disminuir su Iglesia por el anatema gusta el de engrosarla con aquellos de los papistas que han sido heridos. Pero ¿á que fin trato yo de aseguraros del temor de la excomunión? Cuando enseñais que "las personas á quienes esta desgracia sucediese, en vez de ser separadas de la Iglesia por injusticia, quedan por eso mismo mas fuerte y solidamente unidas á la Iglesia: y que en vez de dejar de ser católicos lo son así mas, y debe mirarseles como mártires de la unidad católica." Estos principios tan bien explicados por el autor de *Los Imaginarios* son recibidos entre nosotros con aplauso: y no soy capaz yo de explicaros cuan edificados estamos en Holanda de la grandeza de alma de estas buenas religiosas (de Port Royal) que tienen valor para vivir sin sacramentos y para morir bajo el anatema. Ellas deben principalmente su constancia á Mr. Nicolás que en la carta que acabo de citar establece contra el temor de la excomunión maximas tan conformes con las nuestras (de los protes-

tantes). Nosotros sabemos con quanto celo trabajais para acreditarlas y hacerlas valer. Dadnos ocasion de manifestaros nuestro reconocimiento."

Bien habria querido yo señores editores insertar aqui toda entera aquella conversacion (confer. d' Angers sur la grace tom. 2. pag. 523) en la qual se demuestra mas á la larga que las maximas del partido jansenista conspiran á destruir la subordinacion, á aniquilar la autoridad de la Iglesia, y á quitarle el poder de imponer silencio á los hereges y de condenar sus errores. Pero me he reducido al punto de la excomunion omitiendo todo lo demas porque he visto en papeles públicos estampadas las ideas de estos hereges con las cuales nos han regalado por nuestro dinero y para nuestra perdicion eterna y temporal nuestros buenos amigos los españoles de Londres, Gregoire, Llorente y comparsa de acá.

Solo siento que no pueda tener aqui este trozo toda la gracia y fuerza que en Francia, donde son tan conocidos los calvinistas, como el empeño de los jansenistas Arnaud Nicolé &c. en impugnarlos con obras bien serias de controversia por principios á la verdad solidos; pero á los cuales con asombrosa inconsecuencia renuncian y contradicen luego en viniendo á tratar de los puntos de su pertinaz fanática desobediencia jansenistica.

Tengan VV. la bondad de insertar estos renglones, á cuyo favor quedará muy reconocido su atento servidor q. b. s. m. = H.

## CAPITULO IV.

*Autoridad de la Iglesia para establecer impedimentos dirimientes del matrimonio.*

Bien previó el apóstol S. Pablo las grandes oposiciones y errores que el demonio habia de suscitar contra el matrimonio cristiano por medio de los hereges, los cuales en todos tiempos se desencadenaron sembrando doctrinas y maximas perniciosas contra este sacramento. Uno de los principales errores fué el de Lutero que, entre otras cosas negó á la Iglesia la facultad de poner impedimentos dirimientes, teniendo algunos de ellos por nugatorios y ficciones humanas, y pretendiendo que los matrimonios contrahidos contra las leyes eclesiásticas no son ilegítimos y nulos.

El santo y ecuménico concilio de Trento condenó este error, ses. 24 can. 4. "Si alguno dijere que no ha podido la Iglesia establecer impedimentos dirimientes del matrimonio, ó que ha errado estableciéndolos, sea excomulgado." Desde luego se vé que no hablan aqui los padres del concilio de un punto de disciplina sino del derecho de establecerla, lo que como dice muy bien el Illmo. Bossuet, es una verdad que pertenece á la fe (1). Esta solemne declaracion del

[1] Lainoy dice que en el canon citado deben entenderse por Iglesia los principes seculares, sin reflexionar que el concilio condena los errores de Lutero, y que este herejarca no disputaba á la autoridad civil sino á la eclesiástica el derecho de poner impedimentos.